



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-31-04-049-2016-00392-00
Interno:	8052
Condenado:	MARINA SANCHEZ DE VELEZ
Delito:	FRAUDE PROCESAL (LEY 600 DE 2004)
CARCEL	PRISION DOMICILIARIA CALLE 72 F # 116 B - 84 TORRE 10- APTO 604 BARRIO VILLAS DE GRANADA VIGILA "EL BUEN PASTOR"
DECISION	NO CONCEDE LIBERACION DEFINITIVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 – 578

Bogotá D. C., junio veintidós (21) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO

Emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión de la liberación definitiva y extinción de las penas en favor de la penada MARINA SANCHEZ DE VELEZ acorde con la solicitud elevada por la defensa.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 7 de abril de 2014, el Juzgado 1 Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, condenó a **MARINA SANCHEZ DE VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.548.213**, a la pena principal de **54 meses de prisión**, al pago de multa en suma equivalente a 150 S.M.L.M.V, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautora del delito de FRAUDE PROCESAL, **concediéndole la prisión domiciliaria**.

Fallo que cobró ejecutoria el 7 de mayo de 2014.

2: El 1 de junio de 2016, este despacho asumió el conocimiento de la ejecución de la pena.

3: El 23 de enero de 2017, se niega descuento de pena y se reitera la orden de captura.

4: El 20 de febrero de 2017, es capturada y se ordenó su encarcelación, fecha desde la cual cumple la pena, para lo cual se ordena su traslado al domicilio.

5: El 7 de febrero de 2020, se allega informe de visita domiciliaria positiva, efectuado por la asistente social Dra. INGRITH GUTIERREZ RODRIGUEZ.

6: El 20 de febrero de 2020, la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor mediante oficio 129 RMBOGOTA-JUR-DOM 206, allega cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta y resolución favorable número 020 de 14 de febrero de 2020 para libertad condicional.

7.- El 31 de marzo de 2020, se otorgó la libertad condicional, por un periodo de prueba de 33 meses, suscribió compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P. el 13 de abril de 2020 previa constitución de caución prendaria.



3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con respecto a la extinción de la pena para las personas beneficiadas con los subrogados penales, prevé el artículo 67 del Código Penal, lo siguiente:

"ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Se infiere de lo previsto en la citada norma que a fin de acceder a la extinción de la pena es necesario que el beneficiado con la libertad condicional cumpla el término del periodo de prueba, y asimismo, que cumpla las obligaciones impuestas, de lo contrario se deberá proceder a revocar el beneficio y ejecutar la pena en lo que hubiere sido motivo de suspensión.

En el caso concretó, a MARINA SANCHEZ DE VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.548.213 le fue impuesto un periodo de prueba de 33 meses, que se contabilizan a partir del 13 de abril de 2020, fecha en la suscribió el acta de compromiso exigida para gozar de la libertad condicional, por ende, podemos inferir que dicho periodo de prueba vencerá hasta el 13 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que en el sub examine no se reúne el requisito de orden objetivo necesario para que la prenombrada sentenciada acceda a la extinción de la pena que pretende, pues no ha vencido el periodo de prueba impuesto, por consiguiente, se negará la extinción de la condena deprecada sin ahondar en mayores disquisiciones.

A la par, se informara a la sentenciada sobre su situación jurídica en el proceso, acorde con la realizada procesal.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO CONCEDER la liberación definitiva y extinción de la penas, deprecada por la defensa en favor de la sentenciada **MARINA SANCHEZ DE VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.548.213**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA